

CG-R-15/22

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA AL INTERVENTOR, RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA OTRORA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTADAL “VIDA DIGNA CIUDADANA”.

1. Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. El primero de enero de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ en sesión extraordinaria, aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTADAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “VIDA DIGNA CIUDADANA, A.C.”*, identificada con la clave **CG-R-001/06**.
3.
 - II. El treinta de mayo del año dos mil diecinueve, el Consejo General en sesión ordinaria aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES REGISTRADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **CG-A-38/19**.
4.
 - III. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Consejo General en sesión ordinaria, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTADAL “VIDA DIGNA CIUDADANA”, EMITIDO POR LA JUNTA ESTADAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, así como su **ANEXO ÚNICO**, identificada con la clave **CG-R-13/22**; en la cual estableció en su punto

¹ En lo sucesivo “Consejo General”.

• • •

resolutivo **QUINTO** que una vez que haya quedado firme la resolución con su Anexo respectivo, la otrora Asociación Política Estatal “**Vida Digna Ciudadana**” estaría sujeta al **procedimiento de liquidación**.

5. **IV.** El veintidós de junio del año dos mil veintidós, se **dio vista** al ciudadano **Adán Pedroza Esparza**, en su calidad de presidente de la otrora Asociación Política Estatal “**Vida Digna Ciudadana**” por medio de cédula de notificación de la resolución referida a supra líneas y de su **ANEXO ÚNICO**.
6. **V.** El primero de julio de dos mil veintidós, fue solicitado al Colegio de Contadores Públicos en Aguascalientes, A.C. mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica **IEE/P/2164/2022**, firmado por el consejero presidente del Consejo General, el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, el apoyo para que participen en el procedimiento de insaculación para designar a la o el interventor que llevará a cabo el proceso de liquidación del patrimonio de la otrora Asociación Política Estatal denominada “**Vida Digna Ciudadana**”, enviando para tal efecto la Carta-Invitación que contiene los requisitos para postularse como interventor, así como el formato de la carta de aceptación del cargo.
7. **VI.** En respuesta a lo señalado en el resultando anterior, el C.P.C. **Raúl Chávez Díaz**, en su calidad de presidente del Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes, A.C., mediante escrito con número de **Folio 2022/153** de fecha catorce de julio del presente año y recepcionado el día quince del mismo mes y año, remitió la carta de aceptación del cargo y copia simple de la documentación del C.P.C. **César Isaac Castañeda de la Rosa** informando que fue la única persona que manifestó su interés en participar en el proceso de liquidación del patrimonio de la otrora Asociación Política Estatal denominada “**Vida Digna Ciudadana**”.

CONSIDERANDOS

8. **PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**
Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c)

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes³, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

9.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69, primer párrafo del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz; que la conformación del Consejo General deberá de garantizar la paridad de género, y por tanto es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones concernientes a la normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes como ente público.

10.

TERCERO. DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES REGISTRADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Los artículos 1º y 3º, de los Lineamientos para el Procedimiento de Liquidación de las Asociaciones Políticas Estatales Registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, señalan que las disposiciones contenidas en los Lineamientos son de orden

² En lo sucesivo "CPEUM".

³ En lo siguiente "Código".

⁴ En adelante "Lineamientos".

público, observancia general y obligatoria para las **Asociaciones Políticas Estatales**; que tienen por objeto establecer las normas que regulan el **procedimiento de liquidación** del patrimonio de las referidas Asociaciones. La interpretación y aplicación de las disposiciones de los lineamientos, se harán conforme a los principios establecidos en los artículos 4° del Código así como 4° y 5° de los Lineamientos y que, a falta de disposición, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código y en su caso, los principios generales del Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.

11.

CUARTO. COMPETENCIA. El artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, estipulan que el Consejo General cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; y las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

12.

Por su parte, los artículos 12º y 14º, primer párrafo de los Lineamientos, establecen que, de configurarse alguna de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en los artículos 59 último párrafo y 63 del Código, el **Consejo General** deberá **designar de forma inmediata** a un **Interventor**, quien será la o el responsable de llevar a cabo el **procedimiento de liquidación de la Asociación Política**, en *“la sesión ordinaria o extraordinaria que para tales efectos se convoque, en presencia del Órgano Interno de Control”* del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵ y del o de la *“representante de la Asociación Política que esté en proceso de liquidación”*.

13.

Del análisis de los artículos anteriores se colige que este **Consejo General** es competente para **emitir** la presente resolución para designar a la persona que fungirá como **interventor**, quien será el responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de la otrora Asociación Política Estatal **“Vida Digna Ciudadana”**.

⁵ En lo sucesivo “Órgano Interno de Control” quien a través de su titular, participará con voz pero sin voto en la sesión que al efecto celebre el Consejo General del Instituto, con fundamento en el artículo 290, fracción XXII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

14.

QUINTO. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. El artículo 6º de los Lineamientos establece que la Unidad de Fiscalización adscrita al Órgano Interno de Control, durante procedimiento de liquidación, tendrá las **atribuciones** siguientes:

“Artículo 6º. Atribuciones de la unidad de fiscalización.

La Unidad de Fiscalización tendrá, con independencia de las facultades establecidas en el Código y la normatividad aplicable, las siguientes atribuciones:

- a) Fungir como supervisor y vigilar la actuación de la o el interventor, así como de los actos realizados por la Asociación Política sujeta al procedimiento de liquidación, respecto a la administración de sus recursos;*
- b) Solicitar a la o el interventor información y documentos, ya sea impresos, digitales o en cualquier otro medio de almacenamiento de datos de la organización política;*
- c) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño;*
- d) En caso de que en los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Consejo, éste solicitará al Secretario Ejecutivo que proceda a dar parte a las autoridades competentes.*
- e) Informar mensualmente al Consejo, sobre la situación que guarden los procesos de prevención y liquidación de las Asociaciones Políticas.”*

15.

Por otra parte, el artículo 11º último párrafo establece que el **periodo de prevención y liquidación** estará a cargo **de la o el interventor**, quien se designará por el Consejo General, con la finalidad de atender los asuntos concernientes a la pérdida del registro y liquidación de las Asociaciones Políticas, será la o el responsable directo del procedimiento de liquidación en todos y cada uno de los periodos que establecen los Lineamientos, para lo cual **podrá auxiliarse** del **Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes** por medio de la **Unidad de Fiscalización**.

16.

SEXTO. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTADAL “VIDA DIGNA CIUDADANA”. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Consejo General en sesión ordinaria, aprobó la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL**

ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “VIDA DIGNA CIUDADANA”, EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, así como su **ANEXO ÚNICO**, identificada con la **clave CG-R-13/22**, en la cual se declaró en su punto resolutive **TERCERO** la pérdida de registro de la Asociación Política estatal denominada **“Vida Digna Ciudadana”**, de conformidad con lo establecido en su considerando **DECIMOCUARTO** y fundándose en lo previsto en los artículos 63, fracción VI⁶ del Código y 57, fracción VI⁷ del Reglamento de las Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

17.

Asimismo, en cumplimiento en el punto resolutive **CUARTO**, así como lo dispuesto por los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código, el veintidós de junio del año dos mil veintidós, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos se **dio vista** al ciudadano **Adán Pedroza Esparza**, en su calidad de presidente de la otrora Asociación Política Estatal **“Vida Digna Ciudadana”** por medio de cédula de notificación de la resolución referida a supra líneas y de su **ANEXO ÚNICO**.

18.

SÉPTIMO. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. En consecuencia, de la vista señalada en el considerando que antecede, tal como se desprende de la notificación realizada a la otrora Asociación Política Estatal **“Vida Digna Ciudadana”** en fecha **veintidós de junio del año dos mil veintidós** a las **dieciséis horas con treinta y nueve minutos**, el término de **cuatro días hábiles** corrió del día veintidós de junio del dos mil veintidós y feneció el **día veintiocho de junio del año dos mil veintidós** a las **veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos**, sin que a la conclusión de dicho plazo la otrora Asociación Política Estatal denominada **“Vida Digna Ciudadana”** interpusiera alguno de los medios de impugnación previstos dentro de los artículos 297 del Código y 7º de los

⁶ **Artículo 63.-** Las asociaciones políticas perderán su registro por las siguientes causas:

(...)

VI. Por la no realización del objeto para el cual fueron constituidas o por la imposibilidad legal o material del mismo;

(...)”

⁷ **Artículo 57.-** Son causas de pérdida de registro de las APES de conformidad a lo establecido en el Código las siguientes:

(...)

VI. Por la no realización del objeto para el cual fueron constituidas o por la imposibilidad legal o material del mismo;

(...)”

Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

19.

De tal forma, al haberse declarado la pérdida de registro de la otrora Asociación Política Estatal denominada “**Vida Digna Ciudadana**”, mediante la resolución identificada con la **clave CG-R-13/22 aprobada** por el Consejo General y al no interponer algún medio de impugnación la referida Asociación, se actualizó lo señalado en su punto resolutivo QUINTO, adquiriendo **firmeza, por lo tanto, quedará sujeta al procedimiento de liquidación** tal y como lo dispone el artículo 11º de los Lineamientos.

20.

OCTAVO. SOLICITUD DE APOYO AL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AGUASCALIENTES, A.C. PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN, PARA DESIGNAR A LA O EL INTERVENTOR. El artículo 12º de los Lineamientos, señala que de configurarse alguna de las **causales de pérdida o cancelación de registro** previstas en los artículos 59 último párrafo y 63 del Código, el Consejo General deberá designar de forma inmediata a una o un **Interventor**, quien será la o el **responsable** de llevar a cabo el **procedimiento de liquidación de la Asociación Política**.

21.

Por otra parte, el artículo 13º de los Lineamientos, a la letra establece que el Consejo General enviará **carta-invitación** al **Colegio de Contadores**, la cual deberá contener los requisitos para postularse como Interventor o interventora, establecidos en el artículo 16º de los Lineamientos y que se enviará formato de carta de aceptación del cargo, que deberá ser firmada por las y los integrantes de la terna.

22.

Por consiguiente, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 13º y 16º de los Lineamientos, el día primero de julio de dos mil veintidós, fue remitido al Colegio de Contadores Públicos en Aguascalientes, A.C. el oficio identificado con la clave alfanumérica **IEE/P/2164/2022**, signado por el consejero presidente del Consejo General, el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, por medio del cual solicitó de su apoyo para participar en el procedimiento de insaculación y designar a la o

• • •

el interventor que llevará a cabo el proceso de liquidación del patrimonio de la otrora Asociación Política Estatal denominada “**Vida Digna Ciudadana**”. Al efecto se envió la Carta- Invitación que contiene los requisitos para postularse como interventor.

23.

Del mismo modo, se hizo de su conocimiento que se debería remitir mediante un escrito dirigido a la presidencia del Consejo General, la terna de las personas postuladas que participarían en el **procedimiento de insaculación**, adjuntando a dicho escrito los formatos de **carta de aceptación del cargo**, para ser firmados por un máximo de **tres personas** que conformarían la terna.

24.

Igualmente, se informó al presidente del **Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes, A.C.** que el **escrito de remisión y las cartas de aceptación del cargo** habrían que ser presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, a más tardar **dentro de los diez días hábiles siguientes al primero de julio del año en curso, fecha en que fue recibido el oficio IEE/P/2164/2022, esto es, hasta el viernes quince de julio de dos mil veintidós**, adjuntando en cada uno de estos la copia simple de la siguiente documentación de las personas propuestas:

- 1) Credencial para votar;
- 2) Cédula profesional, y
- 3) Aquella documentación que soporte su experiencia en materia contable, auditoría o fiscal; así como una semblanza profesional de la o el postulante y los datos de localización.

25.

Posterior a ello, se indicó que las y los integrantes del Consejo General, analizarían el perfil de las personas propuestas, con la finalidad de proceder a realizar la **insaculación** o la **designación de la o el interventor**.

26.

NOVENO. RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE APOYO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AGUASCALIENTES, A.C. En cumplimiento a lo señalado en el considerando que antecede, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito en fecha quince de

• • •

julio del año en curso, signado por el C.P.C. **Raúl Chávez Díaz**, en su calidad de presidente del Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes, A.C., a través del cual comunicó lo siguiente:

*“... En respuesta al Oficio No. **IEE/P/2164/2022**, en la que solicitan la designación de una persona responsable para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio de la otrora Asociación Política estatal denominada **"Vida Digna Ciudadana"**. A continuación, les proporcionamos los datos generales del Contador Público afiliado al Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes que fue la única persona interesada en participar en este proceso:*

*Nombre: **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa***

...”

Lo subrayado es propio

27.

DÉCIMO. DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y DEL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA PERSONA POSTULADA PARA SER INTERVENTOR. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12º y 14º, primer párrafo de los Lineamientos, que disponen que, el Consejo General deberá **designar de forma inmediata a un Interventor**, quien será la o el responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de la Asociación Política y que se llevará a cabo el proceso de insaculación sobre la terna de un máximo de tres postulantes que el Colegio de Contadores haya enviado al Consejo General y que dicha selección se hará por orden de prelación, analizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16º de los Lineamientos.

28.

Por lo anterior y en virtud de la información contenida en el escrito recibido por parte del Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes, A.C., consistente en que solamente **una persona resultó estar interesada** en participar en el procedimiento de insaculación para la designación del cargo de **interventor** responsable del proceso de liquidación de la otrora Asociación Política Estatal que nos ocupa, este Consejo General se encuentra **materialmente imposibilitado** para proceder a un procedimiento de insaculación, al no haber más interesados a participar en un

sorteo. Por lo tanto, al ser solo una la persona interesada, en consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14º de los Lineamientos que establece que el Consejo General deberá **designar de forma inmediata a un Interventor**, se procede a realizar un análisis del escrito presentado en fecha quince de julio del año en curso, signado por el C.P.C. **Raúl Chávez Díaz**, del que se advierte la presentación de la documentación de la persona propuesta, siendo la siguiente:

- 1) **“FORMATO DE ACEPTACIÓN DEL CARGO”** firmado por el C.P.C. **César Isaac Castañeda de la Rosa**. En el cual manifestó expresamente bajo protesta de decir verdad cubrir con los requisitos establecidos en el artículo 16º y conducir su actuar conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 17º ambos de los Lineamientos, así como todas aquellas disposiciones aplicables.
- 2) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. **CASTAÑEDA DE LA ROSA CESAR ISAAC**.
- 3) Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que acredita como **“Lic. en Contaduría”** al **CESAR ISAAC CASTAÑEDA DE LA ROSA**, documentación que soporta su experiencia en materia contable, auditoría o fiscal, y
- 4) Semblanza profesional de la o el postulante y los datos de localización.

29.

Es por lo anterior que, este Consejo General determina que el C.P.C. **César Isaac Castañeda de la Rosa**, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 16º de los Lineamientos. Además, cabe destacar que, mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-50/19**, se determinó procedente designar como Interventor al C.P.C. **César Isaac Castañeda de la Rosa**, como el responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de la otrora Asociación Política Estatal **“Corazón Hidrocálido”**, con lo anterior, este Consejo General cuenta con elementos adicionales para determinar que dicho ciudadano cumple **los requisitos y experiencia necesarios para su designación**.

30.

Por lo anterior, es que este Consejo General determina procedente designar al C.P.C. **César Isaac Castañeda de la Rosa**, como el responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de la otrora Asociación Política Estatal denominada “**Vida Digna Ciudadana**”.

31.

UNDÉCIMO. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. En el ejercicio de su encargo el **Interventor designado deberá** cumplir con lo dispuesto por el artículo 17º de los Lineamientos que establece a la letra, lo siguiente:

“Artículo 17º. Son las Obligaciones del interventor.

- 1. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que se le otorgan y encomienda el Consejo;*
- 2. Rendir a la Unidad de Fiscalización los informes que éste le solicite o que se encuentren determinados en los presentes Lineamientos;*
- 3. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;*
- 4. Tomar de oficio las medidas que estime convenientes para eficientar el procedimiento de prevención o liquidación correspondiente, informando dichas medidas a la Unidad de Fiscalización;*
- 5. Administrar el patrimonio de la Asociación Política de la manera más eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;*
- 6. Realizar el inventario de los bienes de activo fijo, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio de la asociación política en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;*
- 7. Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;*
- 8. Tomar posesión de los bienes y derechos de la Asociación Política en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;*
- 9. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos de la Asociación Política a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;*

10. Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores; y

11. Las demás que el Consejo determine.”

32.

Por otra parte, el artículo 18º de los lineamientos, establece que, **el Interventor** responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio, que por negligencia o malicia propia o de sus auxiliares se cause al patrimonio de la Asociación Política en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir, sin perjuicio de la reparación que en su caso sea exigible en los términos de la normatividad aplicable.

33.

De manera análoga el artículo 19º de los Lineamientos dispone que, en el supuesto de que **el interventor incumpla** con las obligaciones a su cargo, **el nombramiento hecho a su favor será revocado** en forma inmediata sin mayor trámite, sin perjuicio, y si procediere, **sancionar administrativamente** al interventor removido o en su caso denunciar ante la autoridad competente los delitos penales que en forma presuncional o material haya cometido, siendo la Secretaría Ejecutiva del Instituto la legitimada para formular las correspondientes denuncias.

34.

En vista de los Resultandos y Considerandos vertidos y con fundamento en los artículos: 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 59 último párrafo, 63, fracción VI, 69, primer párrafo, 75 en sus fracciones XX y XXX, 297, 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, fracción VI del Reglamento de las Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 1º, 3º, 6º, 11º, 12º, 13º, 14º, 16º, 17º, 18º y 19º de los Lineamientos para el Procedimiento de Liquidación de las Asociaciones Políticas Estatales Registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 7º de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los

Derechos Político-Electorales del Ciudadano, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

35. **PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la resolución en términos de los artículos 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 12 y 14 de los Lineamientos para el Procedimiento de Liquidación de las Asociaciones Políticas Estatales Registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
36. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba y determina designar como Interventor al C.P.C. **César Isaac Castañeda de la Rosa**, quien será el responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de la otrora Asociación Política Estatal “**Vida Digna Ciudadana**”, en términos de los Considerandos que conforman la resolución.
37. **TERCERO.** Tómese la protesta de ley al C.P.C. **César Isaac Castañeda de la Rosa**, como Interventor del procedimiento de liquidación de la otrora Asociación Política Estatal “**Vida Digna Ciudadana**”, tomando dicho acto como ratificación de la aceptación del cargo, en términos de lo señalado en el artículo 14º párrafo segundo de los Lineamientos para el Procedimiento de Liquidación de las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
38. **CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución y el **inicio del periodo de prevención** a la otrora Asociación Política Estatal denominada “**Vida Digna Ciudadana**”, en un término de **cuarenta y ocho horas**, en el domicilio legal que fue proporcionado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 8º, 9º, 14º párrafos penúltimo y último, 20º y 22º de los

Lineamientos para el Procedimiento de Liquidación de las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39.

QUINTO. Se ordena remitir copia simple de la presente resolución a la titular del Órgano Interno de Control de este Instituto para su conocimiento; y a la **Dirección Jurídica** así como a la **Dirección Administrativa**, ambas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que se proceda a la elaboración del contrato de prestación de servicios del C.P.C. **César Isaac Castañeda de la Rosa**, como Interventor del procedimiento de liquidación de la otrora Asociación Política Estatal denominada "**Vida Digna Ciudadana**", en términos del artículo 15º de los Lineamientos para el Procedimiento de Liquidación de las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

SEXTO. Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

• • •

OCTAVO. Esta resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

44.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

45.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada en fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.